



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2018-00381-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 038. Cdno. 2), se dispone:

1.- Respecto a la petición remitida el 6 de septiembre de 2021 (consecutivos 011 y 012), debe tener en cuenta la memorialista que, las comunicaciones ordenadas en auto de 6 de julio de 2021 consecutivo 009), se elaboraron y remitieron a sus destinatarios el 24 de septiembre del mismo año (consecutivos 013 a 024).

1.1.- En lo que atañe al requerimiento de las medidas cautelares comunicadas a los Bancos: Colpatria, Davivienda, Bancamia, Banco Agrario, Cavipetrol y Coopcentral, se accede a la misma por cuanto se encuentra debidamente acreditada su radicación (fls. 33, 34, 35, 43, 45 y 46. Cdno. 2). En consecuencia, por secretaría a través del medio más expedito, requiérase a las citadas entidades bancarias para que en el término de cinco (5) días procedan a dar respuesta a lo solicitado en los oficios Nos. 3480, 3481, 3483, 3484, 3486 y 3489 de fecha 13/09/2018, teniendo en cuenta las direcciones electrónicas aportadas por la parte interesada (consecutivo 011).

2.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por: **(i)** el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad (consecutivos 025 y 026), quien indicó que dicha comunicación fue remitida a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga; **(ii)** la constancia de radicación por parte de la DIAN (consecutivo 027); **(iii)** la inscripción del embargo por parte de la dirección de tránsito de La Dorada – Caldas (consecutivos 028 y 029); **(iv)** el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (consecutivos 030 y 031), el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (consecutivos 034 y 035), el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga (consecutivos 036 y 037) y, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (consecutivos 038 y 039), quienes no tomaron nota del embargo comunicado y, **(v)** El juzgado Primero Civil del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (consecutivos 032 y 033), quien tomó nota del embargo comunicado, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906dfbc7970d515ef60c4dcc09d8cecd5cb4fceb8665b4800c77d7eaa97645**

Documento generado en 31/01/2022 02:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>